

Quito, 16 de febrero de 2018
EPMMQ-GG-0242-2018

Señor
Carlos Páez Pérez
CONCEJAL METROPOLITANO
Municipio de Quito
Presente

De mi consideración:

Doy respuesta a sus oficios Nos. 029-CPP-2018 y 094-CPP-2018 de 18 de enero y 14 de febrero de 2018, respectivamente, en los cuales con el objeto de cumplir tareas de fiscalización a la construcción de la "Primera Línea del Metro de Quito-PLMQ", nos solicita información sobre el rubro 02.023.A "Canon de depósito de excedentes de excavación y demoliciones", cuyo precio unitario está establecido en 1,21 USD/m³ (sin IVA), me permito poner a su consideración lo siguiente:

- Tal como lo menciona en el oficio de la referencia, el precio unitario de 1,21 USD/m³ (sin IVA), para el rubro 02.023.A, que forma parte de la "Tabla de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios", constante en el "Convenio para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito", suscrito entre las partes y consecuentemente pasa a ser contractual y por ende de estricto cumplimiento.
- Menciona además que por información de la Gerencia General de EMGIRS, conoce que la tarifa que paga CL1 para la disposición de escombros en las escombreras de la ciudad es de 0,57 USD/ m³ para disposición de escombros diurna y 1,09 USD/ m³ para disposición de escombros nocturna.
- Por último, da el detalle de la observación a la EPMMQ, realizada por la Contraloría General del Estado, en su "Examen Especial de Ingeniería" practicado a la construcción de la "Fase 1" de la PLMQ, por no actuar frente a un hecho similar, advertido oportunamente por la fiscalización, donde se planilló y cobró por un rubro "similar" en su totalidad; al respecto, se debe aclarar que la observación de Contraloría General del Estado para la "Fase 1" de la construcción de la PLMQ, difiere totalmente en su contexto, ya que al destinarse instalaciones públicas para ejecutar el rubro "canon de vertido" la contratista estaba exenta del pago, en la fase en cuestión este rubro es cancelado por la contratista; por lo que, independientemente de lo que CL1 pague como canon por disposición de material de desalojo en las escombreras autorizadas, el precio unitario establecido en el contrato es invariable

EPMMQ-GG-0242-2018
Página 2

(salvo casos específicos según sub cláusula 12.3) y no está sujeto a negociación por conocerse cuanto es lo que realmente desembolsa, puesto que el precio unitario pactado sea éste mayor o menor al del mercado, es como se dijo antes, obligación para las partes.

Con los antecedentes mencionados, doy contestación a la segunda parte de su oficio, en el mismo orden:

- Se adjunta como Anexo 1 información de las cantidades de obra, precios unitarios reconocidos y pagos realizados hasta el 31 de diciembre de 2017, correspondientes al rubro 02.023.A, del resumen de la planilla de diciembre 2017.

Al establecer las tarifas por disposición de EMGIRS a través de sus propias disposiciones, la EPMMQ no ha intervenido en la fijación de tarifas de depósito de escombros en las respectivas escombreras. El precio del rubro canon de depósito de excedentes de excavación y demoliciones (código 02.023.A) es el precio unitario ofertado por el contratista y aceptado por el contratante. Este valor no tiene ninguna relación con los precios acordados con sus proveedores.

- Por lo dicho en los párrafos precedentes, al no existir ninguna observación, Fiscalización no ha emitido ningún informe dirigido al Administrador de Contrato, con soluciones sobre el reconocimiento de pago del rubro mencionado.
- Con el mismo criterio anterior, la Gerencia General de la EPMMQ, tampoco ha visto la necesidad de tomar acciones administrativas al respecto.

Atentamente,



Mauricio Anderson
GERENTE GENERAL
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

Anexos

cc: Abg. Diego Cevallos, Secretario Concejo Metropolitano de Quito